

RAD. 2011-00403-00

EJECUTIVO.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la representante legal de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, doctor Sandro Jorge Bernal Cendales y este último junto con el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, introducen memorial mediante el cual se hace la cesión del crédito, garantías y los derechos contenidos en los documentos de deber que se aportaron con la demanda que dio origen a esta litispendencia o de los derechos litigiosos, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, **al igual que sendos poderes de renuncia de los apoderados de las partes, y petición de medidas cautelares.**

Sírvase Proveer

Sincelejo, Septiembre 27 del año 2.023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Septiembre Veintisiete (27) del año dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, ejecutante (cedente), a través de su apoderado general, cede a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** (CESIONARIA) el crédito que tiene a su favor dentro de este proceso.

La Cesión de crédito es un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente transfiere a título gratuito u oneroso, por un acto voluntario y entre vivos a un tercero que se llama cesionario, un crédito a su favor.

Esta figura se encuentra regulada en nuestro código civil en el artículo 1959 y ss, sin que las disposiciones allí contenidas se apliquen “a las letras de cambio, pagares a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el código de comercio o por leyes especiales”. Lo anterior, atendiendo que la legislación comercial regula la transferencia de títulos valores a través de la figura del endoso.

En el presente caso tendrá lugar la figura de cesión de crédito, por lo que el Juzgado con base en los artículos 1959 y sucesivos del Código Civil, aprobará la cesión de crédito, por venir ajustada a las normas antes señaladas. De igual manera, se procederá a aceptar la renuncia que del poder han hecho los doctores MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, no se aceptará la renuncia que del poder hace el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, porque no existe poder ni viene reconocido como apoderado de Central de Inversiones S.A., tampoco se decretará la medida cautelar solicitada por el mencionado abogado por carecer de poder.

No se le reconocerá poder al doctor Carlos Andrés Mantilla Galvis, porque REINTEGRA S.A.S., no es parte dentro de este proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º).-APROBAR la cesión del crédito, garantías y privilegio verificado por el ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, en calidad de (CEDENTE), representado legalmente por el doctor Sandro Jorge Bernal Cendales, a través de apoderado especial, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

representado legalmente por Víctor Manuel Soto López a través de su apoderado general (CESIONARIA), en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión presentada.

2º).- Téngase en lo Sucesivo a la Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución a favor o en contra de la parte Cedente.

3º).- Notifíquese este auto personalmente a YEIR JOSE CASTRO CARCAMO Y CIELO MARIA BERTEL ORTEGA, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

4º).- Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderada judicial de Bancolombia S.A.

5º). No aceptar la renuncia de poder que hace el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, por no figurar como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., dentro de este proceso.

6º). No decretar la medida cautelar solicitada por el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., por carencia de poder.

7º). No reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS, como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., por no ser parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83b36fc03e58837389954ef82605cb8825b91f9f73ca09ff756afd962574d55**

Documento generado en 27/09/2023 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>